



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 198-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de julio de 2021.

### **VISTO:**

El Informe N° 008-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de julio de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 064-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de julio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 198-2021-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 27 de julio de 2021.**

Que, mediante el Informe N° 008-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, advierte la existe errores involuntarios en la digitación del Reglamento de Reuniones para Sesión Virtual de la UNIFSLB aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 191-2021-UNIFSLB/CO de fecha 14 de julio de 2021;

Que, de conformidad de conformidad al numeral 212.1 del artículo 212, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, en contexto normativo, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "*prima facie*" por su sola lectura;

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en los artículos 2° y 4° del Reglamento de Reuniones para Sesión Virtual de la UNIFSLB, y siendo éste susceptible de corregir sin alterar el contenido o el sentido de su decisión, corresponde corregir los artículos mencionados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 064-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de julio de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **RECTIFICAR** el error material incurrido los artículos 2° y 4° del Reglamento de Reuniones para Sesión Virtual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por lo que es necesario emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECTIFICAR** el error material incurrido los artículos 2° y 4° del Reglamento de Reuniones para Sesión Virtual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el extremo que:

### **Concerniente al artículo 2°:**





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 198-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de julio de 2021.

DICE:

#### **Artículo 2. De la Conformación de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos de la UNFSLB y/o Sociedad Civil**

2.1 Para efectos de las reuniones en sesión virtual promovidas por la Comisión Organizadora, la Comunidad Universitaria, los servidores administrativos de la UNIFSLB y Representantes de la Sociedad Civil, se encuentran conformados por:

- a) La Comunidad Universitaria, por **Un (01) estudiante de cada ciclo y carrera profesional**; y por diez (10) docentes (entre nombrados y contratados).
- b) Los servidores administrativos por 10 servidores.
- c) La Sociedad Civil, por tres (03) actores sociales.

DEBE DECIR:

#### **Artículo 2. De la Conformación de la Comunidad Universitaria, servidores administrativos de la UNFSLB y/o Sociedad Civil**

2.1 Para efectos de las reuniones en sesión virtual promovidas por la Comisión Organizadora, la Comunidad Universitaria, los servidores administrativos de la UNIFSLB y Representantes de la Sociedad Civil, se encuentran conformados por:

- a) La Comunidad Universitaria, por ESTUDIANTES y DOCENTES nombrados y contratados.
- b) Los servidores administrativos por los servidores CAS y aquellos que por ley les asignase el derecho de tener vínculo de índole laboral con la UNIFSLB.
- c) La Sociedad Civil, por tres (03) actores sociales.

**Referente al artículo 5°:**

DICE:

#### **Artículo 4. Quórum**

4.1 El quórum para la instalación y sesión válida, es la mayoría absoluta de sus componentes. Para al efecto, se entiende por mayoría absoluta:

4.2 En el caso de Comisión Organizadora, cuando hayan confirmado su participación, además de la Presidencia y de la Secretaría, la mitad de los miembros que la integran.

4.3 En el caso de la Comunidad Universitaria, cuando se encuentren debidamente acreditados, por lo menos la mitad (1/2) de sus representantes.

4.4 En el caso de la Sociedad Civil, cuando se encuentren debidamente acreditados, por lo menos la mitad (1/2) de sus representantes.

4.5 Si transcurridos quince minutos (15') desde la hora de inicio de la sesión, no existe el quórum previsto en el apartado anterior, la Presidencia podrá considerar constituida la sesión cuando por lo menos haya confirmado su participación un tercio (1/3) de cada uno de sus representantes.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 198-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de julio de 2021.

### **DEBE DECIR:**

#### **Artículo 4. Quórum**

**4.1** El quórum para la instalación y sesión válida, es la mayoría absoluta de sus componentes. Para al efecto, se entiende por mayoría absoluta:

**4.2** En el caso de Comisión Organizadora, cuando hayan confirmado su participación, además de la Presidencia y de la Secretaría, la mitad (1/2) más uno de los miembros que la integran.

**4.3** En el caso de la Comunidad Universitaria, cuando se encuentren debidamente acreditados, la mitad más uno de sus representantes.

**4.4** En el caso de la Sociedad Civil, cuando se encuentren debidamente acreditados, la mitad (1/2) más uno de sus representantes.

**4.5** Si transcurridos quince minutos (15') desde la hora de inicio de la sesión, no existe el quórum previsto en el apartado anterior, la Presidencia podrá considerar constituida la sesión cuando por lo menos haya confirmado su participación un tercio (1/3) del total de cada uno de sus representantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Ing. Civil **LUCIO E. CATEDRA MACO**  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193